

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0628

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **ALEJANDRA HERNANDEZ RESTREPO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1016001267

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
6	10/05/2020	274.5717	65,206.78	233.4382	65,206.78	233.4382	0.00	0.0000	2,154.60	7.7134
7	11/05/2020	275.1574	408,885.15	1,463.7958	73,919.82	264.6306	334,965.33	1,199.1652	2,999.52	10.7382
8	12/05/2020	275.3309	413,530.45	1,480.4258	73,257.25	262.2586	340,273.20	1,218.1672	2,455.11	8.7892
9	01/05/2021	274.9960	412,510.58	1,476.7747	72,593.97	259.8841	339,916.61	1,216.8906	1,902.73	6.8117
10	02/05/2021	275.5700	411,493.19	1,473.1325	71,929.94	257.5069	339,563.25	1,215.6256	1,358.78	4.8644
11	03/05/2021	276.6341	410,478.35	1,469.4994	71,265.22	255.1272	339,213.14	1,214.3722	875.06	3.1327
12	04/05/2021	278.2385	409,466.00	1,465.8752	70,599.74	252.7448	338,866.26	1,213.1304	350.09	1.2533

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 248.975.3517 UVRS, equivalente a la suma de sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis ochocientos siete pesos con ochenta y tres centavos (\$69.546.807.83.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a7eaab382b28a358c35fe104747c5184e6cfce27befa7df377d540
efcd56b24**

Documento generado en 18/08/2021 07:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**